

# **SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE CALZAMUR, S.L.**



Fecha de aprobación: 20 de noviembre de 2023

1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. ALCANCE .....	4
3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN .....	5
4. CAUCE CONFIDENCIAL DE LA DENUNCIA .....	6
4.1. ACCESO AL CANAL DE DENUNCIAS .....	8
4.2. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA .....	9
4.3. ADMISIÓN / INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA DENUNCIA.....	9
4.4. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE .....	11
4.5. RESOLUCIÓN .....	13
4.6. COMUNICACIÓN.....	14
4.7. ARCHIVO.....	14
5. CONFIDENCIALIDAD DEL CANAL DE DENUNCIAS .....	15
6. DEBER DE INFORMACIÓN A LAS PERSONAS AFECTADAS .....	15
7. GESTIÓN Y ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN .....	16
8. TRASLADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES .....	17
9. COMPROMISO DE CALZAMUR.....	17
10. SEGUIMIENTO Y CONTROL .....	19

## **1. INTRODUCCIÓN**

Los Sistemas Internos de Información constituyen un medio directo, eficaz y confidencial para poner en conocimiento de los máximos responsables de una sociedad la sospecha o el conocimiento de un incumplimiento de la legislación vigente, la normativa interna o cualquier hecho de carácter similar por parte de los empleados en su ámbito profesional.

Por ello y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción en CALZAMUR, S.L. (en adelante, “**CALZAMUR**” o la “**Sociedad**”), se ha habilitado un canal de denuncias con el objetivo de poner a disposición de su personal y terceros interesados un medio para comunicar conductas irregulares o impropias.

CALZAMUR asume el compromiso de guardar absoluta confidencialidad de toda la información recibida y gestionada a través del Canal de Denuncias y de no llevar a cabo ningún acto de represalia contra aquellas personas que, de buena fe, pongan de manifiesto un acto impropio realizado por parte de cualquier colaborador de la organización.

El presente documento tiene como objeto establecer los procedimientos que regulan el Canal de Denuncias de CALZAMUR, determinando aquellos aspectos que deben ser considerados en el procedimiento de tramitación de denuncias e investigación de los hechos denunciados, así como los roles y responsabilidades de aquellas personas que intervienen a lo largo de todo el proceso.

Este procedimiento pretende ser una herramienta eficaz y efectiva, dinámica y confidencial, garantizando la intimidad y dignidad de las personas.

Además de la existencia del presente Canal Interno de Información, existen, a su vez, Canales Externos de Información, para comunicar la información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea.

A tal efecto, los mismos se componen de:

### **Instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.**

A tal efecto, se recomienda acudir a:

[https://european-union.europa.eu/contact-eu/make-complaint\\_es](https://european-union.europa.eu/contact-eu/make-complaint_es)

**Autoridad Independiente de Protección del Informante (A. A. I.)**

Aún pendiente de creación, pese a que se establece su regulación dentro de la propia Ley 02/2023.

O bien acudir a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la información al respecto se desarrolla en el siguiente enlace:

[cómo denunciar un fraude a la OLAF](#) 

O, finalmente, a la Fiscalía Europea, sobre la que se dispone de la información al respecto en el siguiente enlace:

[cómo denunciar ante la Fiscalía Europea](#) 

En el caso de que se trate de una información sobre posibles prácticas anticompetitivas, podrán utilizarse los canales externos de comunicaciones de la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, cuya información al respecto se desarrolla en el siguiente enlace:

[CNMC: Sistema de Informantes de Competencia Anónimos](#) 

## **2. ALCANCE**

El presente documento es de aplicación a:

- a) Aquellas personas que tengan la condición de trabajadores de CALZAMUR.
- b) Los autónomos que presten servicios a la Sociedad.
- c) Los directivos.
- d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión de CALZAMUR o para sus proveedores.
- e) También aplica, aunque haya finalizado su relación a voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado.

Todas las personas anteriormente descritas tienen la posibilidad de denunciar a través del

Canal de Denuncias de:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Por ejemplo, su contenido podría hacer alusión a: Incumplimientos en materia de seguridad y salud; Sobornos y comisiones ilegales; Incumplimientos en materia de privacidad de datos; Incumplimientos de requisitos de prácticas profesionales; Riesgo de daños en la reputación; Acoso y/o intimidación, etc.

Así mismo, se promueve que otras personas u organizaciones como, por ejemplo, proveedores que sean igualmente concededores de cualquier incumplimiento en el mismo sentido, comuniquen cualquier preocupación sobre CALZAMUR o cualquier persona que actúe en nombre del mismo. Esa apertura permite a la sociedad estar al tanto de estas cuestiones que de otra manera no tendría constancia.

Las denuncias pueden ser nominativas o anónimas.

### **3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN**

La Política del “Sistema Interno de Información” recoge los siguientes principios:

1.- Permite la comunicación de las infracciones señaladas en el artículo 2 de la Ley 2/23.

2.- Está diseñado y gestionado de forma segura, garantizando la confidencialidad del denunciante en su identidad y de los terceros mencionados en la comunicación, así como del resto de actuaciones y de la protección de datos, impidiendo el acceso a personas no autorizadas.

3.- Permite la presentación de las comunicaciones por escrito y verbalmente ante el responsable del Sistema Interno de Información o su gestor externo.

4.- Dispone de un procedimiento propio para tratar de forma efectiva dentro de la organización todas las comunicaciones que se presenten, de forma que sea la primera en conocer las infracciones que se produzcan.

5.- Las comunicaciones deberán atender siempre a los criterios de veracidad y proporcionalidad, no pudiendo ser utilizado este mecanismo con fines distintos de aquellos que persigan el cumplimiento de la legalidad, y de las políticas y procedimientos aprobados por CALZAMUR.

6.- La información remitida y gestionada será tratada con las mayores cautelas, y tan sólo será facilitada a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida que sea requerida por dichas autoridades o resulte necesario para dar cumplimiento a una obligación legal de CALZAMUR.

7.- El Sistema Interno de Información opera, también, bajo el principio de no represalia o amenaza de represalia derivada de una comunicación realizada de buena fe; por ello toda represalia o amenaza de represalia será considerada en sí misma una violación grave de los principios y valores de CALZAMUR.

8.- Las comunicaciones deliberadamente falsas o la imputación de hechos con conocimiento de su falsedad darán lugar a las consecuencias disciplinarias y legales correspondientes.

#### **4. CAUCE CONFIDENCIAL DE LA DENUNCIA**

El Canal de Denuncias es un medio adecuado para reportar cualquier incumplimiento detectado en el seno de CALZAMUR relativo a la normativa legal vigente y/o los compromisos recogidos en las políticas, normas o procedimientos internos, CALZAMUR garantiza que la identidad del informante será tratada con la confidencialidad requerida.

El responsable del sistema de información interno velará porque no se revele la identidad del

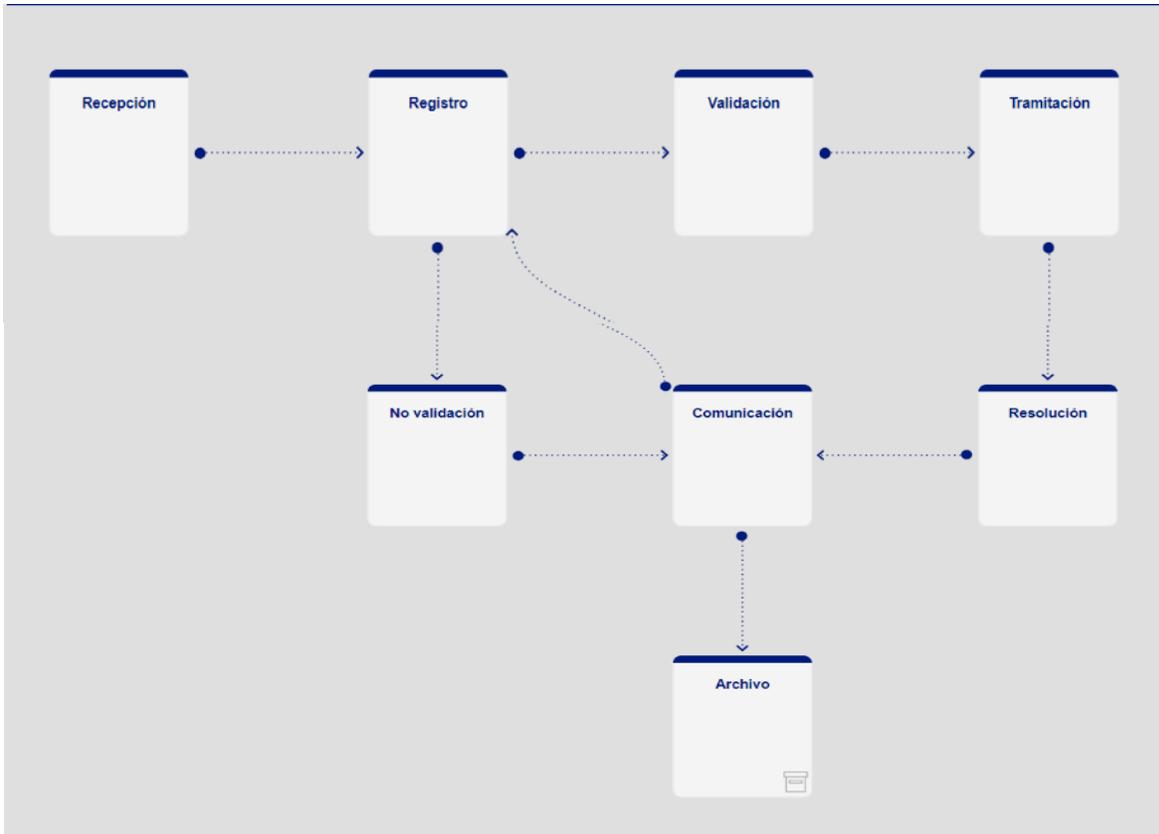
informante sin su consentimiento expreso. Lo anterior también se aplicará a cualquier otra información de la que se pueda deducir directa o indirectamente la identidad del informante. El responsable del sistema de información será uno de los miembros del Consejo de Administración de CALZAMUR.

El Responsable del Sistema Interno de Información, estará asistido en sus funciones por el gestor externo del Sistema. Las funciones entre otras son:

- Velar por el buen funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- Garantizar la confidencialidad de la información comunicada y gestionada, y en particular del contenido del expediente.
  - Recibir, filtrar y clasificar las comunicaciones recibidas, comprobar la exactitud y la integridad de la comunicación y solicitar la información adicional que considere oportuna para cumplir los requisitos mínimos exigidos para la admisión a trámite de la comunicación.
  - Garantizar que no se tome ningún tipo de represalia sobre aquellos empleados o personas que comuniquen, de buena fe, presuntas irregularidades.
  - Encomendar las labores de investigación de cada una de las comunicaciones, que cumplan los criterios de validación, al área o función que considere más adecuada en cada caso.
  - Informar al órgano de dirección de CALZAMUR de los resultados de la investigación y en su caso proponer las medidas que considere oportunas para corregir la irregularidad.
  - Comunicar al informante y a la persona afectada el resultado de la investigación.
  - Elaborar un informe anual que elevará al órgano de dirección de CALZAMUR que recoja la siguiente información: (i) el número de comunicaciones recibidas, (ii) su origen, (iii) tipología y (iv) el resultado de las investigaciones llevadas a cabo.

A modo resumen, el siguiente gráfico muestra el funcionamiento del Canal de Denuncias:

Gráfico 1. Flujo de la operativa del Canal de Denuncias



El anterior esquema garantiza el cumplimiento de la obligación vigente de disponer de mecanismos de denuncia anónima en virtud de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En cualquier caso, CALZAMUR, en caso de denuncia, exige el deber de aportar documentación suficiente para iniciar un procedimiento de investigación.

#### **4.1. ACCESO AL CANAL DE DENUNCIAS**

Las personas indicadas en el apartado 2 del presente procedimiento, que detecten un incumplimiento de las características descritas en los apartados anteriores, deberán

reportarlo a través del Canal de Denuncias, que se articula como una herramienta confidencial y cuya utilización no conllevará represalias siempre y cuando tal denuncia se realice de buena fe.

A tal efecto, CALZAMUR pone a disposición de las personas alcanzadas la comunicación vía web, a través del enlace canal de denuncias:

<http://centinela.lefebvre.es/public/concept/1889987?access=gmgmtBUXKWTa6a14h8O%2fZDcXf0vcJS7KDefzSMyTUzBo%3d>

Las denuncias que se realicen a través de estas vías deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- **Motivo de la denuncia:** descripción de los hechos o circunstancias que a criterio del informante constituyen un incumplimiento o irregularidad.

- **Evidencias concretas que den soporte a la denuncia:** todos aquellos documentos de los que se disponga que soporten el hecho denunciado.

#### **4.2. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA**

La denuncia será recibida por un experto externo e independiente, que procederá a su registro en el sistema de gestión de denuncias, asignándole un código de identificación.

El sistema estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido en la que se registrarán todas las denuncias recibidas, la fecha de recepción, el código de identificación, las actuaciones desarrolladas y las medidas adoptadas al respecto.

#### **4.3. ADMISIÓN / INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA DENUNCIA**

Tras la recepción de una denuncia de una presunta infracción de las políticas y procedimientos de CALZAMUR, que podrá ser realizada verbalmente o por escrito, la primera persona en acceder a dicha denuncia será el gestor externo del Sistema que informará al responsable del Sistema de Gestión de CALZAMUR.

En el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción se enviará acuse de recibo de la

comunicación al informante.

El gestor externo realizará un análisis de la información aportada, pudiendo solicitar al informante su ampliación o mayor detalle de aspectos concretos de la información facilitada, cuando tras la revisión inicial de la información recibida se considere que la misma no es clara o completa.

Se acordará con el informante un plazo razonable para que éste aporte la información adicional relevante al caso.

Si la información facilitada por el informante no es completa, incluso después de solicitar sus ampliaciones, se podrá acordar no iniciar la apertura de la investigación de los hechos denunciados y directamente sobreseer el expediente.

Si se recibieran diferentes denuncias sobre un mismo hecho, o sobre hechos vinculados a un mismo denunciado, se podrá acordar la acumulación de los distintos casos.

Con la información recibida, se realizará un análisis preliminar de los hechos y circunstancias denunciados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la información inicial o ampliada aportada por el denunciante podrá acordarse pasar directamente a abrir el procedimiento investigador.

Si se acuerda realizar un análisis preliminar antes de la apertura del expediente investigador, dicho análisis preliminar tendrá como objetivo el comprobar:

- i. Que la denuncia es completa y reúne los requisitos para ser admitida a trámite (claridad, veracidad y fin alineado con este procedimiento);
- ii. La existencia de algún indicio racional de la existencia de una infracción de las políticas y procedimientos de CALZAMUR.
- iii. La propia competencia del Órgano para conocer la misma por razón de su materia.

En función del resultado del análisis efectuado se podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones:

**-Validación de la denuncia para iniciar el procedimiento de investigación**

Se validará la denuncia para iniciar el procedimiento investigador cuando:

i. De la información aportada por el informante se deduce que hay indicios razonables de que puede haber existido una infracción legal o de las políticas y procedimientos de CALZAMUR.

ii. La información aportada parece razonablemente clara y veraz; y

iii. El Órgano/Función a cargo efectivamente decida que es competente para investigar y resolver el caso por razón de la materia/persona/s afectadas.

**-No validación de la denuncia y finalización inmediata del expediente.**

La no validación de la denuncia se podrá acordar cuando:

i. Los hechos reportados no incumben por su materia al Sistema de Información Interna.

ii. La información aportada por el denunciante no cumple con los requisitos de veracidad y claridad.

iii. El contenido de la denuncia resulte manifiestamente irrelevante o no afecta a las políticas y procedimientos de CALZAMUR o no se considere ilegal.

Si se resolviera la propia incompetencia del responsable del Sistema de Información Interno para resolver el expediente, así se le manifestará al informante y, en caso de considerarse necesario se le propondrá el traslado del expediente al departamento u órgano competente. El expediente será remitido a este último a la mayor brevedad, salvo negativa expresa y por escrito del denunciante y siempre que esa remisión no sea obligatoria por ley.

En cualquier caso, la resolución de no validación de la denuncia y finalización inmediata del expediente, así como la razón para ésta, quedará documentada por escrito por parte del responsable externo de la gestión del canal y del responsable del Sistema Interno de Información, dentro del plazo de 10 días hábiles.

#### **4.4. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE**

##### **4.4.1. Apertura del expediente**

En caso de determinar oportuno investigar una denuncia recibida, el gestor externo del canal y el responsable del Sistema de Información Interno abrirán el proceso de tramitación, aperturando un expediente investigador.

El objetivo del expediente de investigación será el esclarecimiento de los hechos ocurridos y la determinación, así como la gradación de las eventuales responsabilidades.

En función de la materia a la que afecte la denuncia, se podrá dar traslado y comunicación de la misma a otros responsables de CALZAMUR, con el fin de que puedan asesorar y participar, en la medida que sea necesario y oportuno, en la tramitación y resolución del expediente.

Toda colaboración en la investigación de cualquier profesional estará sujeta al deber de confidencialidad respecto de la información que pudiera conocer en su actuación, así como al principio de objetividad e independencia.

Si cualquiera de los miembros integrantes del equipo a cargo del caso pudiera estar incurso en un conflicto de intereses o hubiera una justa causa para que no participase en el procedimiento, deberá manifestarlo de forma inmediata e inhibirse absolutamente del conocimiento del asunto hasta el fin del procedimiento.

Al tiempo que se acuerde la apertura del expediente, previo asesoramiento, se podrá acordar la adopción de las medidas cautelares y urgentes que sean necesarias para evitar la pérdida o manipulación de la información, así como la obtención de pruebas.

La apertura del expediente se notificará al denunciado por escrito en la mayor brevedad posible. Dicho escrito, como mínimo, incluirá:

- i. Descripción de los hechos que han dado lugar a la denuncia.
- ii. Plazo de 5 días hábiles para que efectúe las alegaciones que considere oportuna y para que proponga prueba que estime conveniente en defensa de sus intereses.
- iii. Le citarán para una entrevista en la que el denunciado deberá responder a las preguntas que se le efectúen para esclarecer los hechos denunciados.
- iv. Le comunicarán las medidas cautelares adoptadas, así como la duración de las mismas.

Sin perjuicio de todo lo anterior, excepcionalmente, y estando presente siempre el principio de presunción de inocencia, en los casos en los que la comunicación inmediata de la apertura del expediente al denunciado conlleve un riesgo de manipulación o eliminación de las pruebas necesarias para su investigación por parte del mismo, se podrá acordar retrasar la

comunicación de la apertura del procedimiento investigador al denunciado por el tiempo necesario para adoptar cualesquiera medidas cautelares que garanticen el buen fin de la investigación o incluso para la práctica anticipada de cualquier prueba que sea absolutamente necesaria para el buen fin de la investigación.

#### 4.4.2. Proceso de instrucción

La investigación por parte del servicio de gestión externo y el Responsable del Canal de Denuncias incluirá la realización de todas aquellas acciones que se consideren adecuadas para la determinación y resolución de la irregularidad o incumplimiento denunciado, así como para la obtención de los documentos y pruebas necesarias para disponer de una evidencia suficiente de los mismos, atendiendo siempre al principio de proporcionalidad y dentro del marco legalmente permitido.

Las pruebas se practicarán durante el tiempo que se estime necesario para asegurar que se cuenta con toda la información necesaria para la adopción de una resolución motivada del caso y la prueba a practicar se realizará por el gestor externo de oficio, a instancias del denunciante, del denunciado o de terceros afectados.

Finalizada la práctica de la prueba, el gestor externo valorará el contenido de las alegaciones y pruebas practicadas y preparará la correspondiente Propuesta de Resolución por escrito. La misma deberá contener: (i) una breve descripción de los antecedentes de hecho del caso, así como de la prueba practicada; (ii) la determinación de los hechos que se consideren probados, (iii) una propuesta de resolución que podrá consistir en una sanción, en un recordatorio de sus deberes laborales al denunciado, o el sobreseimiento y archivo del expediente y (iv) la motivación que sustenta tal propuesta.

#### **4.5. RESOLUCIÓN**

Recibida la propuesta de resolución correspondiente, el Responsable del Sistema deberá a la mayor brevedad valorar dicha propuesta, así como obtener cualquier tipo de asesoramiento que estime oportuno tanto interno como externo.

Se podrán adoptar una o varias de las siguientes decisiones:

i. Solicitar la práctica de nuevas pruebas

ii. Declarar que se ha cometido una irregularidad en relación con algún incumplimiento legal (detallados en el artículo 2 de la ley 2/2023) o de políticas y procedimientos de CALZAMUR, así como valorar y declarar su gravedad y proponer la adopción de medidas.

La adopción de las medidas pertinentes a la luz de la resolución emitida corresponde exclusivamente al Consejo de Administración, quien adoptará, en el menor plazo posible, las acciones que entienda oportunas a la vista de la propuesta emitida y se le notificará tanto al denunciado como al Responsable del Sistema de Información.

#### **4.6. COMUNICACIÓN**

Durante el proceso de tramitación de la denuncia el denunciante, a través del software y mediante un código de denuncia puede acceder al estado de la denuncia y en que fase del proceso se encuentra.

Igualmente, tras la finalización del expediente investigador se comunicará al denunciante la finalización del mismo. Esta comunicación nunca le aportará al denunciante ningún detalle de las actuaciones realizadas, ni de las conclusiones alcanzadas y en ningún caso se compartirá la prueba practicada o la resolución y/o sanción o medidas disciplinarias propuestas, todo ello con el fin de asegurar la debida protección de los derechos del denunciado, de los testigos y otras personas intervinientes en el proceso.

#### **4.7. ARCHIVO**

Tras la finalización del expediente investigador, se dará traslado de una copia de la resolución emitida:

i. Al denunciado (quien deberá firmar un duplicado de la notificación). Esta comunicación por escrito solo se efectuará en la medida en que el mismo siga siendo

empleado de la Organización.

- ii. Al Consejo de Administración.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

## **5. CONFIDENCIALIDAD DEL CANAL DE DENUNCIAS**

Con el objeto de conseguir un máximo nivel de implicación y seguridad con la persona que desee poner en conocimiento una infracción o conducta irregular a través del Canal de Denuncias, así como con la Persona Denunciada, CALZAMUR pondrá los medios necesarios para que las comunicaciones vertidas al Canal de Denuncias sean tratadas con la confidencialidad requerida por parte de todos los implicados en la investigación y resolución de la misma.

Cabe destacar que tanto la identidad del Informante como las acusaciones manifestadas podrían llegar a ser reveladas como consecuencia de investigaciones posteriores o procedimientos judiciales, fruto de las acusaciones presentadas.

## **6. DEBER DE INFORMACIÓN A LAS PERSONAS AFECTADAS**

Sin perjuicio de la confidencialidad de la identidad del Informante, la persona denunciada será informada de la existencia de la denuncia, de los hechos de los que se le atribuyen, y de la posibilidad de ejercer los derechos que le correspondan.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, así como a la misma protección

establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

## **7. GESTIÓN Y ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN**

En cuanto a la gestión y archivo tanto de los datos personales como de toda la información facilitada por el Informante, serán incluidos en un fichero automatizado de datos de titularidad de CALZAMUR, mantenido bajo su responsabilidad y protegido por las medidas de seguridad adecuadas de acuerdo con la legislación vigente, siendo la finalidad del fichero atender y gestionar de forma adecuada las comunicaciones recibidas a través del Canal de Denuncias.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información queda limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) El órgano competente de la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de CALZAMUR.
- d) El delegado de protección de datos.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento o investigación de las acciones u omisiones que queden fuera del alcance del Canal de denuncias, procediéndose de inmediato a su supresión.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará

la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

Sin embargo, en caso de que se prevea que se vayan a entablar acciones judiciales o situaciones de litigio, los datos se conservarán en tanto sea necesario para el ejercicio por la compañía de sus derechos en juicio.

#### **8. TRASLADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

De acuerdo a la regulación de la Ley 2/2023, si los hechos pudieran ser, indiciariamente, constitutivos de delito, se remitirá, con carácter inmediato, la información al Ministerio Fiscal. En caso de que los hechos afectasen a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

En caso de tratarse de infracciones administrativas, se trasladará denuncia, junto con las actuaciones efectuadas a la Administración competente.

En caso de que figuren hechos que puedan constituir una infracción del Código de Conducta, se adoptarán las medidas disciplinarias oportunas de acuerdo a la normativa interna.

#### **9. COMPROMISO DE CALZAMUR**

Ni CALZAMUR, ni ningún directivo o empleado, tomarán en ningún caso represalias en contra de la persona que haya presentado una denuncia a través del Canal de Denuncias.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación aún cuando no aporten pruebas concluyentes.

b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la ley 2/2023.

Quedan expresamente excluidos de este derecho a protección las que personas que comuniquen:

a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información.

b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.

c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la ley 2/2023.

Se prohíben expresamente los actos de represalias, entendiendo por estas cualquier acto u omisión que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. Entre otras, se consideran represalias:

a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo, salvo que estas medidas se lleven a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral vigente.

b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.

c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.

d) Inclusión en listas negras o difusión de información.

e) Denegación de formación

f) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Las medidas de protección anteriormente descritas también se aplican a:

a) Los representantes legales de las personas trabajadoras en el ámbito de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

b) Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios al informante, asistan al mismo en el proceso.

c) Personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y

d) Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

## **10. SEGUIMIENTO Y CONTROL**

El responsable del Sistema de Información Interna (Canal de Denuncias) determinará las acciones a tomar, si fuese necesario, para actualizar el Canal de Denuncias, su procedimiento de funcionamiento o la comunicación del mismo en su caso.

En cualquier caso, los procedimientos de recepción y seguimiento de información se revisará al menos una vez cada tres años, incorporando actuaciones y buenas prácticas con la finalidad de incrementar su eficacia.

\* \* \* \* \*